

2.º Cada banqueta de dichos tipo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación 357 de 6-VI-1979-banqueta aislante de maniobras-tipo A, clase I (20 KV.).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-6 de banqueta aislante de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17166

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Industrias Menorquinas, S. A.» (IMESA), nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Santa Galdana», situada en el término municipal de Ferrerías (Baleares).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en base a la solicitud presentada por «Industrias Menorquinas, S. A.» (IMESA), para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Santa Galdana», situada en el término municipal de Ferrerías (Baleares), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Industrias Menorquinas, S. A.» (IMESA), siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 300 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un manantial y, a través de una tubería de fibrocemento de 1.928 metros de longitud y diámetros de 300, 250 y 200 milímetros, se llevará por gravedad hasta un depósito auxiliar de 20 metros cúbicos de capacidad. Mediante dos grupos motobomba de 14 C.V. se impulsará el agua, a través de una tubería de fibrocemento de 780 metros de longitud y 150 milímetros de diámetro, a una instalación de depuración, desde la que pasará a un depósito de regulación de 314 metros cúbicos de capacidad. Desde este depósito, y mediante dos grupos motobomba de 7 C.V., se elevará el agua a un depósito de 100

metros cúbicos, del cual partirá la red de distribución, de 2.020 metros de longitud total y constituida por tuberías de fibrocemento con diámetros comprendidos entre 125 y 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de diez millones noventa mil cuatrocientos ochenta y una (10.090.481) pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

17167

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/mcg. 808/1978.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 11 KV., entre E.T. 695 y E.T. 2.664.

Final de la misma: Nueva E.T. «Rambla Cataluña, 23» («Imb. Edificios Urbanos»).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,025 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio, 2 (3 por 1 por 95) milímetros cuadrados de sección

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., relación 11000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas

de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Barcelona, 19 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—4.382-18.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17168

ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 403.581, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 26 de julio de 1972 y 23 de febrero de 1973 por «Trueba y Pardo, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.581, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Trueba y Pardo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 26 de julio de 1972 y 23 de febrero de 1973, que impusieron multas por irregularidades en la venta de pescado congelado, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trueba y Pardo, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos y dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, que en alzada confirmaron las sanciones de multa de treinta mil pesetas y veinticinco mil pesetas, respectivamente, impuestas a la expresada Entidad recurrente por la Dirección General de Comercio Interior el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos y el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, por venta de pescado congelado a precio superior al autorizado, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia, como ajustadas a derecho, de las resoluciones administrativas impugnadas y por consiguiente se mantienen las expresadas sanciones pecuniarias impuestas a la Entidad recurrente; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17169

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. (P. A. 87.01-A), a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.».

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Este Decreto ha sido prorrogado por el Real Decreto 259/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida del Capitán López Varela, 149, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con

las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de junio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Motor Ibérica, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica con la firma «Massey Ferguson» del Canadá, en vigor hasta la fecha, para el tractor «MF 285» y apoyo del proveedor extranjero «Carraro S. P. A.», de Italia, el cual suministrará el conjunto de eje delantero, para los tractores modelo «EBRO 6.080 DT» y «EBRO 6.100 DT».

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1950/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas Relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
«MF 285», con 4 ruedas motrices, de potencia efectiva de 75 CV, pendiente de homologación ...	82,34	17,66
«EBRO 6.080 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia efectiva de 76 CV y homologada de 71 ...	94,63	5,37
«EBRO 6.100 DT», con 4 ruedas motrices, de potencia efectiva de 102 CV y homologada de 91 ...	94,32	5,68

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la Resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.